Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2310

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC
DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO – VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 40 03 001 2018 00668 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle, copia de los documentos ordenados en auto que ordena comisión de fecha 23 de febrero de 2022, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de **placas VBD-706.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83366805980ca398ef0b1046a283ab2f8e4e3becb2eccf9b6aaf95ae5ccc1b**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2333

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOHAN MANUEL RODRIGUEZ MAFFIOL
RADICACION : 76 001 40 03 001 2019 00271 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado OLGA LUCIA MEDINA MEJIA,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80277371763369 08d6e50cb0ffbc828b7f9d46e97a7c654967ffc0827dba650**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2356

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA Y FNG S.A. (SUBROGATARIO)
DEMANDADO :KANGOORU COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.541.900
JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ c.c. 1.107.051.700
LILIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MENESES c.c. 1.144037.237
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00109 00

Solicita el demandante que se tomen en cuenta la dependencia judicial que autoriza.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. TOMAR EN CUENTA que la apoderada **ENGIE YANINE MITCHELL DE CRUZ** autoriza a CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191 de Candelaria (V), y MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 de Cali (V), en los términos contenidos en el escrito de 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14566d32152c9583818b9b80ca049ea0a3095779f67f22cc4cc1562b39f445f0**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2355

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADO :MARCO TULIO OREJUELA c.c. 16.855.295
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00870 00

Solicita la demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte a 20 de abril de 2022, suma **$20.945.700,00 M/CTE** y las costas **$792.000,00 M/CTE**.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SE ORDENA la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" Nit. 900.245.111-6,** hasta la concurrencia de su crédito y costas**.**

469030002737115	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 357.445,00
469030002748771	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 377.533,00
469030002758323	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 377.533,00
469030002770222	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 377.533,00
469030002781766	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 377.533,00
469030002784364	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 377.533,00
469030002784365	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 566.300,00

22/06/20222:07 p. m.

Total Valor $ 2.811.410,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: cooptecpol2018@gmail.com , Jhonnatang2010@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711d018e9f336fc23600f2b929df625670ef3f4ab60ee59c61b6a857363b62b1**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. _2360_____

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO :ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACION :760014003 002 2017 00064 00

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procédase por parte del Despacho a resolver el *recurso de reposición* impetrado por la parte ejecutante contra el auto No. 1039 del 23 de marzo de 2022 Numeral SEGUNDO, mediante el cual se dispuso requerir a las partes para que aportaran avalúo comercial del bien inmueble con MI 370-844002.

En síntesis, como sustento del recurrente aduce que el avalúo presentado corresponde al indicado en el Art. 444 Num. 4 del C.G.P. , sin que hubiera manifestado que no es idóneo para establecer su precio real, por lo que carece de sustento legal la orden emitida, imponiéndole una carga que no le corresponde.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, esta guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "*quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque*".

Es del caso precisar la normatividad procesal dispuesta para el caso de los avalúos, más exactamente el Art. 444 que regula el avalúo de los bienes objeto de remate "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por ***diez (10) días mediante auto****,* ***para que los interesados presenten sus observaciones****.* ***Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días****. (negrilla y subraya del despacho)*

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. ***Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no***

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

es idóneo para establecer su precio real. *En este evento,* ***con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1***.
(…)"

De otro lado, se ha desarrollado jurisprudencialmente el **principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial.**

Al respecto se ha dicho que el Art. 229 de la Constitución Política consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, en virtud del cual "*las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas*"

En cuanto referido al principio de la *justicia material* para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Ha señalado que este principio "*se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales*".

Principios que han de ser atendidos en la función ejercida por los jueces dentro del estudio de los casos concretos, quienes dentro del análisis probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

También ha señalado que la idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código General del Proceso, en el citado artículo 444, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, "*salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real".*

Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Expuestos los argumentos que justifican la facultad oficiosa del Juez respecto de garantizar el valor real del inmueble objeto de remate, se indicará que el predio ubicado en la Av 3 B BIS NORTE No. 60 N-33 CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA APARTAMENTO TIPO B BLOQUE 2 Numero 504 del Barrio Rincon de la Flora con área construida de 66.20 mts2 y área privada de 59.30; con el avalúo catastral arroja un valor de $176.356.000.oo, no obstante, teniendo en cuenta la ubicación del mismo y las zonas contiguas, se hace

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

necesario que las partes aporten un avaluo comercial que describa las características del predio, la zona, la comparación en cuanto a precios con predios vecinos y la determinación de sus valores, aplicando las tarifas establecidas para predios de similares características.

Por lo anterior, el Juzgado ratifica la decisión objeto de reproche, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- **MANTENER** en su integridad el auto No. 1039 del 23 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.-

LA JUEZ,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO CUARDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2022**

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50abefb480105314affea9603e112a757d2185fe8201ac157f09f8aae9f0edd5**

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Documento generado en 23/06/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2332

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COBRAN S.A.S.
DEMANDADO : CELMIRA GONGORA GARCIA – VIVIANA LOPEZ PISSO
RADICACION : 76 001 40 03 003 2019 00724 00

Visa la solicitud que hace el abogado CHRISTIAN CAMILO HURTADO MOSQUERA, la cual fue resuelta con auto de fecha 16 de mayo de 2022,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese el peticionario a lo dispuesto en auto de fecha 16 de mayo de 2022, numeral primero mediante el cual se indicó: "***NEGAR*** *la solicitud del Dr. CHRISTIAN CAMILO HURTADO MOSQUERA, apoderado de MIRNA DEL SOCORRO YESQUEN CUELLAR, parte interviniente en proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, una vez que el proceso se encuentra legalmente terminado, sin registro oportuno o vigente de medida de embargo de remanentes*".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277a4365c9a2992bacd57bd81dfffe27b03f84aac968d07df9732d518d7a43c5**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2354

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO :CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S.
RADICACION : 76001-40-03-003-2018-00175-00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la actualización de liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **c1aceab6d60829084dc4e3c11f48a63f2ca846f0ae660c78cc192b7bc1a29b36**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2331

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISEÑO MAS OBRA S.A.S.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACION : 76 001 40 03 004 2020 00329 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: *BANCO DAVIVIENDA;*

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO DE OCCIDENTE**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11-05-2022, recibido el día 01-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA	890320987	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Se radicó el Oficio Nº 156 el año del mes del día , 2020-02-27T cuyo demandante(s) corresponde(n) a SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

- **BANCO BBVA**

De manera atenta y dando respuesta al oficio No. CND/004/800/2022 del 11 de Mayo de 2022, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de ($50.000.000,00), bajo las cuentas de titularidad CONSTRUCTORA ALPES SA identificado con NIT. 890320987, las cuales se relacionan a continuación:

0200030321 CUENTAS AHORROS
0200330994 CUENTAS AHORROS
0200567949 CUENTAS AHORROS
0200129170 CUENTAS AHORROS

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

- **BANCO DE BOGOTA**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8903209876	CONSTRUCTORA ALPES SA	76001400300420200032900	CC 0484404868 $0 CC 0484531926 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

- **SCOTIABANK COLPATRIA**

Respetados Señores,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que por medio de auto emitido por la Supersociedades, el cliente CONSTRUCTORA ALPES SA NIT 8903209876 fue admitidos al proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades y por consiguiente quien debe decidir sobre la práctica de la medida cautelar, es el Juez del concurso en cumplimiento del Decreto 560 de 2020; que indica que a partir de la fecha de inicio del proceso de Reestructuración respectivamente no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Reiteramos que, para Scotiabank Colpatria S.A., es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

- **BANCOLOMBIA**

Oficio N°: 48002022
Demandante DISENO MAS OBRA SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA 890320987	Cuenta Corriente - - 7598	Procedimos a embargar la cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **8e103b8ed2af29849b92f12cacc11d44be3704a3d9bf48b11fd2da6d9583c54d**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2353

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO :DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S. Nit. 900053333-1
WILLIAM GOMEZ MUÑOZ
RADICACION :76 001 40 03 004 2018 00148 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la ACTUALIZACIÓN liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **ba440be35cb8bc46e4e34203005fe6e546c66d28da3b302e78a84909fb672f6a**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2309

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAPELERIA I.F.K. LTDA
DEMANDADO : ELVER MUÑOZ RAMOS
RADICACION : 76 001 40 03 005 2009 00796 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula Nº. 370-191498 ubicado en la CARRERA 40 N°. 49A-01 CASA – LOTE 18 MANZANA 20 BARRIO EL VALLADO de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ, abogadasandraastaiza@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/002/1144/2022 del juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Me permito comunicarle que mediante providencia 1544 del 20 de abril de 2022 (folio C.1)el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "*ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembragar y el remanente de los ya embargados de propiedad del demandado ELVER MUÑOZ RAMOS C.C. 16.602.814 dentro del proceso 005 2009 00796 00 que cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	*1.- 090 del 13 de 26 de enero de 2012 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 30 del C.2).* *2.- 140 del 13 de 26 de enero*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405592bc165e69cc05d3df618222d103a376d1fe8f54d96824322f49e98dc210**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2329

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA
DEMANDADO : ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 008 2019 00856 00

Indica la Cámara de Comercio de Cali, en escrito que antecede, que no ha recibido en sus dependencias el oficio N°. 004/262/2022, el cual fue remitido por correo electrónico contacto@ccc.org.co el día 17 de marzo de 2022, a las 20:39 y con el que se le informaba que se decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI, con matrícula mercantil N°. 846277-2 de propiedad de la demandada ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS, con C.C. 29.284.907.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Mediante escrito radicado en esta Cámara de Comercio el 04-05-2022, se requirió "(...) a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/262/2022, mediante el cual se le informa que se resolvió: "DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI, con matrícula mercantil N°.846277-2 de propiedad de la demandada ANGELAMARIA GONZALEZ ROJAS, con C.C. 29.284.907." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez)".

Al respecto, le informamos que las Cámaras de Comercio deben ceñirse a lo estrictamente consagrado en el ordenamiento jurídico y, por tanto, solo pueden hacer lo que la ley las faculta, de tal manera que el artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015, fijan las funciones que le competen a las cámaras de comercio, las cuales han sido señaladas por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga.

Conforme a lo indicado, procedimos a revisar nuestros registros y, de manera particular, la carpeta de GONZALEZ ROJAS ANGELA MARIA matrícula 876026, como también la matrícula de su establecimiento de comercio AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI, sin evidenciar el ingreso a nuestro sistema de registro de algún oficio identificado con el número CND/004/262/2022.

Así las cosas, en el evento de contar con algún número de radicación, le solicitamos nos lo informe para poder realizar las verificaciones del caso, de otra forma, deberá remitirnos la respectiva orden para proceder con la inscripción de la medida en el citado establecimiento.

SEGUNDO.- Por secretaría remitir nuevamente a la CAMARA DE COMERCIO el oficio N°. CND/004/262/2022, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045671f8f047b9b73ffa6c70a73d0307a43af385ae19bbb801ad97fb730f4824**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA
DEMANDADO : JEFFERSON ANTONIO CORTES QUIÑONES- JOSE FERNEY CUELLAR
RADICACION : 76 001 40 03 009 2013 00100 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada BBVA COLOMBIA SA.

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

por parte de JOSE FERNEY CUELLAR PUENTES
Valor medida: $4.500.000,00
cuenta afectada: 0013 0927 0200169706 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0927 0200169706 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2016-02-15 y a la fecha no presenta saldos su valor es de ($0.0).

por parte de JEFFERSON ANTONIO CORTES QUIÑONES
Valor medida: $4.500.000,00
cuenta afectada:0013 0927 0200116632 CUENTAS AHORROS
0013 0927 0200147439 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0927 0200116632 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2016-05-31 y a la fecha no presenta saldos su valor es de ($0.0). La cuenta N°0013 0927 0200147439 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2016-05-31 y a la fecha no presenta saldos su valor es de ($0.0)

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3877c861a8f90715616f1d4afd79759315fc38db3d3096cc70d25167d19c7**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2327

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : RUBY ESCOBAR SEGURA
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00390 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- Por secretaría expídase y remítase nuevamente el oficio N°. 1234 al BANCO POPULAR, a fin de que sea atendida la medida de embargo ordenada en auto de fecha 31 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7adb420b47fdc90675d5f421104b29d1cffc3d1f67cf243832340db5a9d85db**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2326

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAINOVER SOLARTE TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00083 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la POLICIA NACIONAL

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210008300
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738
DEMANDADO(A): JAINOVER SOLARTE TORRES C.C. 14800954

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-020770-DIPON del 29/03/2022, allegado a esta Dependencia el 06/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 11/04/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del Proceso Nro. 20190033900, comunicado mediante oficio Nro. 1761 del 09/07/2019, a favor de BANCO AVVILLAS S.A .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed5738acd70c6dac5f8df6b46693ea1c996467425c7d76921f92dde5983ac3c**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2351

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO :MARÍA CENIDE MERCADO GONZALEZ C.C. 31.243.262
ANA MILENA SANDOVAL CABRERA c.c. 31.466.777
OLGA RUBIELA SAENZ VELASQUEZ c.c. 66.834.962
RADICACIÓN :76001-40-03-009-2015-00793-00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso y la entrega de dineros a su favor atendiendo el requerimiento contenido en auto No. 1934 de 1 de junio de 2022.

También dice que cualquier otro título judicial que se consigne en fecha posterior a la presentación de este escrito de terminación, debe ser entregado a la citada demandada **MARIA CENIDE MERCADO**, de no existir embargo de remanente

Por tanto, se dispondrá la entrega al demandante del título 469030002775376/ 06/05/2022 POR $ 951.928,00 M/CTE y la terminación del proceso por ser procedente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180.**

469030002775376 06/05/2022 $951.928,00 M/CTE.

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: RAR_0507@hotmail.com

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE contra MARÍA CENIDE MERCADO GONZALEZ C.C. 31.243.262, ANA MILENA SANDOVAL CABRERA c.c. 31.466.777 y OLGA RUBIELA SAENZ VELASQUEZ c.c. 66.834.962** por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO. Por auto No. 1934 de 1 de junio de 2022, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada **MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ. Contra** los demás demandados no se decretaron medidas cautelares.

NO se encuentran registrados otros depósitos para este asunto, pero de llegarse a recibir se devolverán a la demandada **MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeaccfed1dfc9d8724afc2e13088f578355c14121e991ad02990741b19083a0**
Documento generado en 23/06/2022 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2350

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :JOHN JAIRO FONTAL PAYAN c.c. 16.918.948
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00556 00

Por auto No. **1790 de 23 de julio de 2021**, se fijó la suma de **$200.000,00 M/CTE** como gastos de curaduría a la **DRA. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, quien esta solicitando que se requiera a la parte de demandante para que acredite el pago o consigne dichos gastos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que acredite el depósito o pago de los gastos de curaduría que adeuda a la DRA. **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA.**

Se le recuerda a la profesional solicitante que de mantenerse la omisión en el pago de los conceptos referidos podrá proceder como lo señala el art. 363 inc. 6º del CGP en concordancia con el art. 441 ibidem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df09ff5c44c85dd20c1babd4fb8565896e961dfba5a935b60d3d628e1fd8bc**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2349

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :YICELA CAMPO SIERRA c.c. 29.126.562
RADICACION :76 001 40 03 009 2021 00552 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **741e7ed88a85eb220f9cdd8f04f914fdbe06d61bb3d22fb14bab653b101cdb31**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JEISON JAVIER MAYORGA CUERVO
RADICACION : 76 001 40 03 010 2017 00358 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra en el orden de documento N°. 12, del vehículo con placas **WHU-861**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **$30.000.000.oo**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4ae170de14c808a90680709e61f8a7e57f1a5a1563d756e63c8f9b326102a5**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2348

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO :ASESORIAS Y SERVICIOS EPSERVIS S.A.S.NIT. 901.123.607-7
DIANA CARMENZA NARVAEZ PALACIOS CC 67.026.539
RADICACION :760014003 011 2021 0006400

La liquidación del crédito aportada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se encuentra en firme liquidación del crédito a 10 de diciembre de 2021 por $16.791.754,55 M/CTE de BANCOLOMBIA S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con corte a **5 de mayo de 2022**, por **$16.016.255,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05487c602069890454c59e7d81aab828363cf90f42ac9af64b3fc76e81dc8bbc**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2325

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ AIDA HERNANDEZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00302 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2021, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la entidades financieras con copia al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901816b5e3d61266735b94144385e66ad451045791d5d47f891823e1e6e2d3c**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Se deja constancia que el crédito se encuentra embargado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2347

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA
DEMANDADO :JUSTO PASTOR LEMUS C.C.
RADICACION :76 001 40 03 012 2015 01033 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ff6f6c5aa75ffbe4222a80008013d97d5437bf0f2289abd514d7f33ebf5e6**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2324

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JORGE WILLIAM QUINTERO TORO
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00119 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con la c.c. 51.821.674 y T.P. 74.048 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19242668c933601f9d5578cd0c2c06a4d7288b37df263c4b4646632a38ac4aa**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2308

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VERONICA RAMIREZ
DEMANDADO : MONICA MARCELA SALAZAR PEÑA
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00569 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-794314, ubicado en el barrio La Sonora del Corregimiento El Queremal del municipio de Dagua – Valle, por valor de $9.078.000, el cual incrementado en un 50% tal como se indica en el art. 444 del C.G. del P., arroja un valor de $13.617.000.00, se hace necesario solicitar el avalúo comercial del bien, a fin de garantizar la venta en pública subasta estableciendo el valor real del inmueble.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 11 debidamente diligenciado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la secuestres PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión. Puntualmente indique en cuenta se encuentran consignados los dineros recibidos por concepto de canon de arrendamiento, los cuales viene recibiendo desde el mes de enero de 2022, en la cuenta de ahorros N°. 24042472441 del Banco Caja Social, tal como se indicó en la diligencia de secuestro del 17 de diciembre de 2021.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-794314.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2296f737a30f7bc334233a9482187e7def29347f6ed466ecb1931b7409eccd**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2323

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALVARO ARIAS PERLAZA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00308 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Nº. 378-99112, de propiedad del demandado ALVARO ARIAS PERLAZA, con C.C. 16.885.160. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle,*** informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857c848073a6a1ea925a2ed3ad14db090b891958b6b22d15ea3019b43bf8090**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2322

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : TERESITA GUERRERO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00698 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada TERESITA GUERRERO MARTINEZ, al abogado JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ, quien porta la T.P. No. 84.863 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **6894966**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84863	12/03/1997	Vigente
Observaciones:			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67d01c1bcb593cd6445786e46513eee118da80777ab2161acf5b5777b0055e**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2346

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :DIEGO OSPINA URIBE c.c. 16.203.314
RADICACION :76 001 4003 014 2017 00697 00

Solicita la apoderada del demandado invocando el derecho de petición, que se deje sin efecto y/o anular el auto No. 3800 de 7 de junio de 2018, por el cual se embargó la cuenta de ahorros No. 000173-3 cuyo titular es el demandado. Argumenta que dicha decisión viola la normativa vigente, causa afectación económica y social y viola los derechos al mínimo vital y debido proceso. Pide la devolución de dineros embargados.

La medida a la que se refiere la parte demandada a través de su apoderada judicial fue decretada dentro de proceso ejecutivo por el cobro de obligaciones a cargo del demandado, a la fecha activo en el que se dictó mandamiento de pago contenido en auto No. 3786 de 9 de octubre de 2017 y se dictó auto No. 1484 de 5 de abril de 2018 que dispuso seguir adelante la ejecución según lo allí dispuesto, encontrándose actualmente el conocimiento y tramite del proceso en este Juzgado para el cumplimiento de dichas órdenes. Sobre los bienes del demandado se decretaron medidas cautelares mediante Auto No. 3787 de 9 de octubre de 2017 que se observa siguen los presupuestos del art. 593 del C. G.P. a saber:

> **PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado **DIEGO OSPINA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.314.
>
> Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

En cumplimiento a lo ordenado se libro Oficio No. 3800 de 9 de octubre de 2017 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, que comunicó la medida a las entidades bancarias solicitadas por el demandante – (solicitud de medida):

> Banco BCSC S.A., Banco Citibank de Colombia, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Corbanca, Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AVVILLAS, Banco FALABELLA, Banco W, BANCOOMEVA, BANCAMIA, Banco ITAÚ.

Al respecto se recibieron respuestas negativas de COLPATRIA, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL por no tener productos con la entidad, y no obra respuesta alguna del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. También se verifica que a la fecha no se han recibido dineros o retenciones para este asunto.

También corresponde mencionar que no se encuentra demostrado ni por la entidad bancaria ni por el demandado que la medida decretada sobre dineros depositados por el demandado en cuentas corrientes, de ahorros o productos con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sean de aquellos a los que les cabe excepción de inembargabilidad al tenor del art. 594 del C.G.P. Además de que la medida decretada debe tener en cuenta para la aplicación el monto mínimo inembargable cuyo limite fija la Superintendencia Financiera con base en lo señalado en el Decreto 564 de 2016, cuyo lineamiento debe seguir es la entidad receptora de la medida.

En virtud de lo ampliamente expuesto se observa que el proceso y las medidas cautelares decretadas se encuentran vigentes, de manera que no es viable el levantamiento de estas.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Respecto al derecho de petición invocado, se impone referirse mencionando que no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. La Corte Constitucional ha señalado: *"Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Igualmente se trae a consideración: ***"DERECHO DE PETICIÓN**-Improcedencia/**PROCESOS JUDICIALES/JUEZ**-Límites. (…). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero **no** atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A." (Subrayas fuera de texto)."*

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD DE la parte demandada, por lo expuesto.

Se le informa al interesado que el derecho de petición invocado es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase a la parte demandada a su correo electrónico: asesoriassolisscsas@yahoo.com el *link* de acceso al expediente a efecto de su pertinente revisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a2c328c7aac1138d07f80687d09552010871b2459dc65bd2dd5dd145465b81**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2320

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LIGIA MARIBEL HERNANDEZ POSADA – JAVIER GUSTAVO CARDENAS FERIA – ARQUITECTOS DISEÑOS CONSTRUCCION Y AVALUOS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 015 2018 00784 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ***ARQUITECTOS DISEÑOS CONSTRUCCION Y AVALUOS S.A.S. con nit. 900.342.785-5, LIGIA MARIBEL HERNANDEZ POSADA, con c.c. 52.348.379 y JAVIER GUSTAVO CARDENAS FERIA, con c.c. 78.716.247,*** en las siguientes entidades financieras: ***BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA***.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$49.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, juridico@velasquezuribeabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b06748ef4239bb6e9e9afe73d70800988d7143a262d6c30c8f1ae1b70f689**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO : BRAYAND GAVIRIA QUIÑONES
RADICACION : 76 001 40 03 016 2008 00727 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SURA EPS

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 26/05/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16761996	BRAYAND GAVIRIA QUIÑONES	LA BUITRERA KM 4 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3845011	TITULAR	Pensionado

Celular	Correo electrónico
3022922718	briansallvatore@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890903790	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	CR.63 49 A 31 PISO 1 ED.CAMACOL	3128623394	

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada BRAYAND GAVIRIA QUIÑONEZ con c.c. 16.761.996, en BANCO AGRARIO; BANCO AV VILLAS; BANCO BANCAMIA; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO CITIBANK; BANCO SCOTIBANK COLPATRIA; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO ITAU; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO PROCREDIT; BANCO SERFINANZA; BANCO WWB; CREDIFINANCIERA; FINANCIERA JURISCOOP; BANCO MUNDO MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$35.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, notificaciones.juridico@aecsa.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eab9fc7d251c9332b362ae5bc1a4dc0bc0c79afa7dcb2e047de204ff37c302**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2345

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ cesionaria de DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario de FONAVIEMCALI
DEMANDADO :MARTHA MONDRAGON CASTRO c.c. 31.943.371
RADICACION :760014003 017 2017 00615 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El 21 de septiembre de 2021 se dispuso aprobar diligencia de remate que adjudico el 50% DEL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria Nº.370-87358, ubicado en la DIAGONAL 52 Nº. 9-17 OESTE, URBANIZACION VENEZUELA de la ciudad de CALI, en la suma de **$35.000.000,00 M/CTE** al señor AIDER EFREY CUBILLOS JIMENEZ, a quien se reconocieron gastos por impuestos por la suma de $1.410.304,00 M/CTE y obra prueba de la entrega de dicha adjudicación al señor CUBILLOS JIMENEZ en octubre 21 de 2021.

En fecha 6 de abril de 2022 se entregó al demandante la suma de $21.100.000,00 M/CTE.

El demandante no toma en cuenta la liquidación del crédito en firme a 30 de agosto de 2018 por $106.288.334,00 M/CTE (fol 90), como tampoco el valor que a la fecha o el de la adjudicación.

La liquidación se revisará tomando en cuenta las anteriores observaciones:

CAPITAL	**$ 28.631.371**
INTERESES	**$ 77.656.963**
INTERES 30-08-2018 A 21-09-2021	**$ 21.661.923**
TOTAL	**$ 127.950.257**
VR. ADJUDICACION (-) GASTOS REC.	**$ 33.589.696,00**
APLICACIÓN A	
INTERESES	$ 33.589.696,00
SALDO INTERESES a fecha de adjudicación	$ 65.729.189,67
INTERESES 22-09-2021 A 20-05-2022	**$ 529.108,00**

LA LIQUIDACION del crédito se representa así:

LIQUIDACION	
CAPITAL	**$ 28.631.371,00**
Saldo INTERESES A 20-05-2022	**$ 66.258.297,00**
TOTAL	**$ 94.889.668,00**

Las costas están tasadas en $2.111.700,00 M/CTE a 29 de junio de 2018. (fol.- 82), se encuentran acreditados gastos posteriores por concepto de honorarios de secuestre por $250.000,00 – fol. 94, y los gastos reconocidos al adjudicatario, los que se incluirán para su actualización:

COSTAS EN FIRME	$ 2.111.700,00
HONORARIOS SECUESTRE	$ 250.000,00
GASTOS DEL REMATE	$ 1.410.304,00
TOTAL COSTAS A 22-06-2022	**$ 3.772.004,00**

Entréguense al demandante los dineros recaudados en la diligencia de remate que aun reposan en la cuenta única judicial como abono a la deuda, y que se incluyen en la liquidación objeto de revisión.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **5 de mayo de 2022**, por **$ $ 94.889.668,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. APROBAR ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION de costas del proceso en la suma de $**3.772.004,00**

TERCERO. ENTREGAR al demandante JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ C.C No 52.018.226, el siguiente título como abono a la deuda de acuerdo con lo indicado en esta providencia:

469030002724130 09/12/2021 $12.489.696,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: abogadanayibecordoba2@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Código de verificación: **cffd730f14614247ea535f3dd1e5adbc13cc457dffd887df71577e239e96406c**

Documento generado en 23/06/2022 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE EDUARDO BALANTA QUINTERO
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00440 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. CDN/004/551/2022 debidamente diligenciado.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el documento de cobro impuesto predial unificado año 2022.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula Nº. 370-191498 ubicado en la CARRERA 40 N°. 49A-01 CASA – LOTE 18 MANZANA 20 BARRIO EL VALLADO de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, jessicam@jorgenaranjo.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0265f09902dd87d5a564406547ba44f24c2fe159a3838781d50564860ffc17f**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2344

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :HOBERG GUILLERMO RODRIGUEZ AGUDELO
DEMANDADO :DIEGO LUIS CARDENAS CORZO c.c. 16.720.808
CARLOS ARTURO RENZA ROJAS cc 14.970.023
RADICACION :76 001 40 03 017 2018 00635 00

Solicita la parte demandante terminación del proceso por pago total de la obligación, anunciado que mediante documento privado de 21 de abril de 2022, el señor HOBERG GUILLERMO RODRÍGUEZ AGUDELO, y el demandado DIEGO LUIS CÁRDENAS CORZO y el señor ROBERT ALBERTO CALDERÓN OSPINA, en calidad de tercero pagador, celebraron un contrato de transacción con el fin de dar por terminado el presente asunto, llegado a un arreglo directo en los términos acordados voluntariamente por ellos, comprometiendo el pago de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000) en la siguiente forma:
2.1. Un pago inicial de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) a la firma del contrato de transacción.
2.2. Un segundo pago por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) en un plazo máximo de veinticinco días calendario, es decir, máximo, hasta el día 16 de mayo de 2022.

Indica que el acuerdo de pago se ha cumplido.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **HOBERG GUILLERMO RODRIGUEZ AGUDELO** contra **DIEGO LUIS CARDENAS CORZO c.c. 16.720.808 y CARLOS ARTURO RENZA ROJAS cc 14.970.023** por ***pago total de la obligación***.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-608757 de propiedad de CARLOS ARTURO RENZA ROJAS	Oficio No. 1610 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de la quinta parte el sueldo devengado POR DIEGO LUIS CARDENAS CORZO en CONCESIONARIO CALI	Oficio No. 1611 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de la quinta parte el sueldo devengado POR DIEGO LUIS CARDENAS CORZO en PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Oficio No. 1612 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de la quinta parte el sueldo devengado POR JOSE CARLOS RENZA ROJAS en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Oficio No. 1613 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de la quinta parte el sueldo devengado POR JOSE CARLOS RENZA ROJAS en SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Oficio No. 1614 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de la quinta parte el sueldo devengado POR CARLOS ARTURO RENZA ROJAS en SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Oficio No. 1615 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los dineros que los demandados posean depositados en cuentas bancarias y financieras	Oficio No. 1616 de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA, BANCO CAJ SOCIAL, ITAU, COLPATRIA, SCOTIABANK, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA
Embargo del establecimiento comercial EL CONCESIONARIO CALI matricula mercantil 993033-2 de DIEGO LUIS CARDENAS CORZO	Oficio No. de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CAMARA DE COMERCIO.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Embargo del establecimiento comercial DISTRIBUCIONES RENZZY matricula mercantil 900638-2 de DIEGO LUIS CARDENAS CORZO	Oficio No. de 15 de noviembre de 2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CAMARA DE COMERCIO.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia del demandado a su correo electrónico: mcujar@cysabogados.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ed00e00a8f56dbc231739e3f3e594fbed31c1fc4cf548772d8c67d728a00b**

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Documento generado en 23/06/2022 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2318

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00293 00

Manifiesta la Alcaldía de Santiago de Cali, que el despacho comisorio N°. 053 con sus anexos constante de 04 folios, fue devuelto y recibido en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali**, a fin de que sirva remitir con destino al presente trámite, el despacho comisorio N°. 053, el cual fue devuelto por la Oficina de Comisiones Civiles N°. 16 y recibido en ese despacho judicial el día 09 de marzo de 2020.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
09 MAR 2020
RECIBIDO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20204161050000684 1
Fecha: 2020-03-02
TRD: 4161.050.13.1.953.000684
Rad. Padre: 20194173010017730 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) REMISION DESPACHO COMISORIO	DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado(a) de la parte demandante, donde solicita de manera verbal devolver el Despacho Comisorio # 053 del titular BANCO COOMEVA S.A en el Juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL de CALI, con radicado 2018-00293; se hace la devolución de dicho despacho comisorio No. 053 al juez de origen y va constante de: CUATRO (4) FOLIOS UTILES. Radicado en Orfeo No. 20194173010017730 2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c26f650f754872a01ca9d828f51ab4f9a710fe15cc7a9c1a3231cec8e4e6c0**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2343

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :ANA CAROLINA HURTADO CORTES CC 29.113.964
RADICACION :76 001 40 03 019 2019 0076600

Informa el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la conversión de títulos para este asunto. Solicita la parte demandante información de dineros a su favor.

La liquidación del crédito suma $13.703.939,00 M/CTE con corte a 30 de diciembre de 2020 y las costas $1.330.335,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SE ORDENA la entrega de dineros retenidos para el proceso al apoderado del demandante con facultad para recibir **DRA. LUZ HORTENSIA URREGO GONZALEZ c.c. 41.652.895,** hasta la concurrencia de su crédito y costas**.**

469030002784697 03/06/2022 $25.177,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto:

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b00f3afa46843ee9912244324d2d6107f49ff6fd5d08be4f6c2c8efa63ca84b**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2342

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LEONIDAS CIFUENTES CERON
DEMANDADO :EDWIN HERNANDO CORTES FERRIN
RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00295 00

El 7 de junio de 2022 el demandante eleva recurso de apelación contra el auto No. 2003 de 6 de junio de 2022 notificado el 7 de junio de 2022. A la fecha no se ha recibido información respecto de la decisión adoptada en la acción de tutela referida en el escrito mencionado.

Se tiene que el proceso es de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P, de única instancia, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Para observar al demandante se menciona que el auto atacado aprueba la liquidación que fue presentada de su parte por encontrarla ajustada a derecho.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para el proceso por **$1.602.470,00 M/CTE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la apelación elevada por el demandante, por tratarse de ejecución de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

En firme esta providencia, regrese el proceso a despacho para resolver la entrega de dineros a favor del demandante.

Por el área de atención al publico remitir al abogado de la parte ejecutante luisetomar@yahoo.com.co el link de acceso al expediente para que revise las actuaciones que se han surtido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddffaa4e07d2559665745ffb93bf695f9d821f07a7628dc8ba86c93126195783**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2338

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO JESSICA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S.C. PINES
MARIA DEL PILAR OQUENDO PINEDA ESCANDON ASOCIADOS
RADICACION :76 001 4003 021 2011 00522 00

Por auto 2002 de 6 de junio de 2022 se aprobó diligencia de remate y en el numeral 8º se dispuso reconocer los gastos efectuados por MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756, por pago de impuesto predial por la suma de **$1.308.630,00 M/CTE,** cuyo pago acreditó el 18 de mayo de 2022, por tanto se aclarará el valor a devolver y el fraccionamiento ordenado, atendiendo de esa forma la constancia remitida por el área de depósitos judiciales y la solicitud de la apoderada del demandante que solicitó claridad frente al valor a entregar a la adjudicataria MARIA CAMILA PINTO QUENORAN.
La parte demandante también aporta paz y salvo por cuotas de administración del parqueadero 05 que le fue adjudicado en este proceso solicitado por la adjudicataria MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756 y el del parqueadero No. 16, adjudicado al señor DANIEL ERNESTO PINEDA ESCANDON, y pide la entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito a 18 de abril de 2019 suma $151.016.836,00 M/CTE y las costas $444.076,00 M/CTE.

No han informado los adjudicatarios si les entregaron los bienes y la fecha de esa actuación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el numeral **OCTAVO** del auto ***No. 2002 de 6 de junio de 2022*** en la siguiente forma:

- **RECONOCER LOS GASTOS** efectuados por la señora **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756**, por pago de impuesto predial por la suma de **$1.308.630,00 M/CTE**. Procédase a devolverle dichos conceptos.

Para dicha devolución de gastos se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002778344		9000487737	EDIFICIO JESSICA PROPI	IMPRESO EN	18/05/2022	NO APLICA	$ 4.720.000,00
1	$ 1.308.630,00	al adjudicatario					
2	$ 3.411.370,00	mantiene la medida					

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del anterior fraccionamiento **ENTRÉGUESE** a **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756** el título por **$1.308.630,00 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de títulos a su favor al correo electrónico: camilapintoq@gmail.com

SEGUNDO. AGREGAR PARA que obren *paz y salvos* de cuotas de administración de los bienes adjudicados GARAJE 05 Y 16, aportados por **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756** para que consten.

TERCERO. REQUERIR A LOS señores **MARIA CAMILA PINTO QUENORAN c.c. 1.004.596.756** y **DANIEL ERNESTO PINEDA ESCANDON** -adjudicatarios- para que informen la fecha en la que les fueron entregados los bienes adjudicados.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

CUARTO. Una vez agotado el termino de que trata el art. 455 núm. 7º del CGP se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

QUINTO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. JULIANA PEREZ LONDOÑO**, cedula de ciudadanía No. 31.295.184 de Cali, como abono a la obligación el siguiente titulo

469030002777045 de 12-05-2022 por $10.810.000,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de títulos a su favor al correo electrónico: jplabogada2004@gmail.com

SEXTO. POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a los ordenamientos del auto 2002 del 06 de junio de 2002, toda vez que la adjudicataria Maria Camila Pinto adjunta copia de arancel judicial copias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd561210ce3e9f13a9bf871643f2539a2b4c12a8aac4452eec662476e8701c0**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:09 PM

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2341

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A. (subrogatario)
DEMANDADO :MARTHA LUCIA JORDAN MARLES c.c. 31.959.420
SANDRA TRIVIÑO MAYA c.c. 31.937.263
RADICACIÓN :76 001 40 03 021 2019 00154 00

Por auto No. 1802 de 23 de mayo de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se reciben comunicaciones de la demandada donde aporta la solicitud de terminación de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A. que ya fue tramitado y paz y salvo emitido el 10 de mayo de 2022 que anuncia:

OBLIGACION No. **10028275**

Certificamos que las personas jurídicas y/o naturales que relacionamos a continuación se encuentran a Paz y Salvo con AFIANZADORA NACIONAL S.A. por obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre:

Arrendador:
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

Arrendatario:
JORDAN MARLES MARTHA LUCIA C.C. 31959420

Deudor(es) Solidario(s):
SANDRA TRIVIÑO MAYA C.C. 31937263

Por los siguientes conceptos: Cancela cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Junio de 2018, hasta Septiembre de 2018. Administración

No obstante lo anterior, y en virtud del derecho de pedir enmienda de errores que otorga el artículo 880 del Código de Comercio , AFIANZADORA NACIONAL S.A. se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (de Capital, intereses, clausula penal , honorarios de abogado y gastos de cobranza etc.) corresponda a obligaciones a su cargo y que por error de la AFIANZADORA, no haya sido cobrado con anterioridad a la fecha de expedición del Paz y Salvo, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de la Compañía.

Se expide a solicitud de los interesados a los diez (10) día del mes de mayo 2022

Es necesario informar a la demandada que la ejecución se encuentra en curso a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** una vez que a la fecha dicha entidad no ha efectuado pronunciamiento alguno sobre terminación del proceso a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos remitidos por la demandada SANDRA TRIVIÑO para que consten.

SEGUNDO. ATEMPERESE LA DEMANDADA a lo ordenado en el auto No. 1802 de 23 de mayo de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A. continuando la ejecución a favor del subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

TERCERO. REQUERIR A AFIANZADORA NACIONAL S.A. para que se pronuncie sobre los escritos aportados por la demandada SANDRA TRIVIÑO en correos del 10 de junio de 2022.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Por secretaria, remítase a través del correo institucional la información contenida en los correos del 10 de junio de 2022 adjuntando copia del auto No. 1802 de 23 de mayo de 2022 y esta providencia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e72cb4da3378e91915083922c2bf5f4f92f698dc6890138a3cef8edd6715be3**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2317

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO
RADICACION : 76 001 40 03 021 2020 00110 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada ***JOHN ALEXANDER CASTILLO, con c.c. 14.013.439***, en el proceso ejecutivo de ***COOPERATIVA CREDIFUTURO con radicación Nº. 001-2019-00461-***00, que cursa en el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito - Huila***. El anterior embargo se limita hasta la suma de **$27.450.000.00 M/CTE. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9a0a968472854d37d76d7b3435c44c3d4c88b19d039fe6ffb5fbad06e496ca**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2358

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS
RADICACION : 76 001 40 03 023 2005 00471 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el pronunciamiento de aceptación del cargo de secuestre que hace el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

SEGUNDO.- REQUIERASE al señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS secuestre saliente** para que ***haga entrega formal*** de los bienes inmuebles Apto 1204 bloque D ubicado en el Edificio Riveras del Rio Etapa III y garaje 303 que le fueron entregados para su administración dentro del proceso 23-2005-471; al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS correo electrónico jersonvi@yahoo.es teléfono 3162962590. OFICIASE al correo electrónico juandiego.0227@hotmail.com con copia al secuestre designado jersonvi@yahoo.es

TERCERO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nº.370-528450, que obra en el orden de documento 035 por la suma de **$163.852.500.oo M/cte**, de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

CUARTO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nº.370-457761, que obra en el orden de documento 035 por la suma de **$16.086.000.oo M/cte**, de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f4aee2c67fb0fdf1f9edbb34a14be813e11c23651a2c1b5594bb1df8c23c2**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2316

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ZAPATA ZAPATA
RADICACION : 76 001 40 03 023 2018 00862 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e74b896916c0b2ba96e96a96079b69de3b5dd741cb190cc5c03f062fe93b9f**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2340

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN c.c. 31324637
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00951 00

Se aporta liquidación del crédito.

Se recibe comunicación de la **DIRECTORA DE GESTION HUMANA DEL CLUB COLOMBIA** que anuncia:

En mi calidad de Directora de Gestión Humana del Club Colombia comunico que he recibido el oficio del 18 de marzo de 2022 mediante el cual el Juzgado informa al Club sobre poner a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal los dineros embargados a la señora Diana Paola Salamanca Pulgarín C.C. No. 31.324.637, comunicada mediante oficio No. 2033 del 24 de noviembre de 2021; siendo preciso aclara al Despacho que la señora DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN no es trabajadora del Club desde el 01 de Junio de 2018 y por ende no es posible cumplir con la orden de embargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el área de **GESTION HUMANA DEL CLUB COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccaf8130342a4689072d0a9012ccdf73878f074f4d9ba6e2545c711ec96eef2**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2315

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA
DEMANDADO : RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA
RADICACION : 76 001 40 03 024 2001 00052 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA; trámite que se encuentra terminado

El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al **Juzgado 23 Civil Municipal de Cali,** a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1074 de fecha 27 de mayo de 2022, **NO SURTE** efecto por encontrarse terminado el presente proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I P.H., contra RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA, con c.c. 10.517.404, radicación Nº. 23 2021 00833 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55457e5acf1a5f95fd392a48a7a392c620ceb91c1423922c76739892734ab2d4**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2357

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : RR TRANSERVIC LTDA – JORGE WILMER LUCUMI CABEZAS
RADICACION : 76 001 40 03 024 2012 00822 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 370-32059.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 23 de febrero de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **30 de agosto de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-32059, ubicado en la CARRERA 1H N°. 68-17 URBANIZACION LA RIVERA II, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 102 y 91)

INMUEBLE avaluado en la suma de **$83.539.500.oo M/CTE (orden documento 25)**

TERCERO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COLTEFINANCIERA S.A., con nit. 900.975.417-6**, contra **RR TRANSERVIC LTDA**, **con nit. 900.157.237-8**, **JORGE WILMER LUCUMI CABEZAS, con c.c. 94.453.970 y EDUARDO ZARAZA, con c.c. 16.753.104**, con radicación 760014003-**024-2012-00822-**00. Obra como **secuestre** (fl. 91) **NEHIL SANCHEZ DUQUE,** (con domicilio en la CARRERA 28 N°. 50-122 de Cali (V), celular 3155609534).

CUARTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un ***periódico de amplia circulación local o una radiodifusora***, el día ***DOMINGO*** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

SEXTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

OCTAVO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554577262e081fb6bd12068bef1485a3162ce98482c31c2382f9324ddecdf528**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:54 PM

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2339

PROCESO :**EJECUTIVO (ACUMULACION) MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE :**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECOL**
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO :**EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ cc..19.233.251**
RADICACION :**76 001 4003 024 2020 00047 00**

El apoderado judicial de la ejecutante acumulada aporta liquidación del crédito, por tanto se,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff85bebb5bdb2a6532bae283115d8177072db315d5dcb680ab54cc6c911491**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2314

PROCESO : EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO
RADICACION : 76 001 40 03 027 2014 00089 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con el demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: ***BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA;***

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO DE BOGOTA**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16552755	SANTACOLOMA PATIÑOCAMILO ALFREDO	76001400302720140008900	AH 0609047378 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

- **SCOTIABANK COLPATRIA**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATINO 16552755	Cuenta Ahorros - - 0064	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4de0a04e0eb5d8d26bdfdb8c47061642f25ccc9fb57a4f3915171c706af245**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2313

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI
RADICACION : 76 001 40 03 027 2018 00505 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI,

El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al **Juzgado 08 Civil Municipal de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 876 de fecha 25 de mayo de 2022, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., contra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con NIT. 890.328.023-8, radicación Nº. 08 2021 00353 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8047e8cb978f5a3ef2666f0acf2403bf33c3c279b551e28249196d707c39b4f**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME AFANADOR PLATA
DEMANDADO : LUIS GUSTAVO CORTES – DIEGO MAURICIO PEÑA
RADICACION : 76 001 40 03 029 2013 00983 00

Visto el escrito que antecede; trámite que se encuentra terminado,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. 6.382.751 y T.P. 182.185 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante JAIME AFANADOR PLATA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a327a707ea3a51b9db59206a77aaaa3bd41134064e2139086e927b15a76a6d5e**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2311

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI
RADICACION : 76 001 40 03 029 2019 00678 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI,

El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al **Juzgado 08 Civil Municipal de Cali,** a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 876 de fecha 25 de mayo de 2022, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., contra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, con NIT. 890.328.023-8, radicación Nº. 08 2021 00353 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68840c334ab8814fcb2d12096e06d89bb1fdca3027ed91a937cc948056f74b9b**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2337

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LUZ EIDER AGUDELO DE OCORO C.C. 29.698.170
RADICACION :76 001 4003 029 2020 00140 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUZ EIDER AGUDELO DE OCORO c.c. 29.698.170** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los dineros que los demandados posean depositados en cuentas bancarias y financieras	Oficio No. 867/140/2020 de 6 de Julio de 2020 del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJ SOCIAL, BANCAMIA, PCHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS ITAU, FINANDINA S.A. BANCOLOMBIA, PROCEDIT Y FALABELLA S.A.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia del demandado a su correo electrónico: luzeyderaagudelo@yahoo.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cab628fb4954076235f1ea334ad6da762c1ea190eaa5094d91ba055bc89a9f**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2306

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARLOS ARTURO CASTELLANOS NUÑEZ
RADICACION : 76 001 40 03 032 2008 00583 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar en la secretaría a disposición del demandado CARLOS ARTURO CASTELLANOS NUÑEZ, el desarchivo del presente trámite, para su revisión, por el término de 30 días, una vez cumplido el término, este volverá al archivo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en nombre del demandado a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA portadora de la T.P. 168.030 del C.S. de la J.

Por el área de atención al publico procédase al agendamiento de cita para revisión del expediente, dejándose la respectiva constancia de notificación en el expediente.

En caso de requerirse reproducción de oficios por la interesada deberán expedirse por Secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene toda vez que el proceso esta terminado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fdce1d7c2187c179a7f3aeb81ccd4a74b069fd1c5d400ffc74be68dc54f53c**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2335

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.
DEMANDADO :KAREN SOLORZANO OROZCO, c.c. 38.557.250
DAVID SOLORZANO GOMEZ c.c. 94.382.360
RADICACION :760014003 032 2018 00307 00

Se anuncia que se ejerció situación de control sobre el demandante por la entidad **REDCOL HOLDING S.A.S.**

Revisado el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad se anuncia que con acta No. 17 del 14 de agosto de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020, con el No. 02649095 del Libro IX, mediante ***fusión la sociedad REDCOL HOLDING SAS (absorbente), absorbe*** *entre otras a la sociedad* ***COLEGIO LA ARBOLEDA SAS*** (*absorbida*) -, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE el certificado de existencia y representación de **REDCOL HOLDING S.A.S.** representado legalmente por **JAIRO AUGUSTO REY VESGA** quien en adelante será el demandante en este proceso en virtud de la fusión por absorción de que fue objeto el **COLEGIO LA ARBOLEDA SAS.**

ACREDITE APODERADO JUDICIAL el demandante **REDCOL HOLDING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a27efa56ce50a23482acdf05acef7c50ba5b5a22519a4c619dfaac17f79dcaa**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2334

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :JORGE LUIS JUNIOR ANDRADE REVELO c.c. 16.536.899
RADICACIÓN :76001-40-03-033 2018 00615 00

Solicita la parte demandante información de dineros a su favor. La liquidación del crédito suma $54.426.514,00 M/CTE con corte a 31 de mayo de 2019 y las costas $1.914.000,00 M/CTE, Se entregaron $6.100.800,00 M/CTE, el 15 de diciembre de 2020.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SE ORDENA la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644.**

469030002420892	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	$ 797.788,00
469030002435091	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	$ 757.800,00
469030002447179	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 868.700,00
469030002454825	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	$ 1.673.000,00

21/06/202211:14 a. m.

Total Valor $4.097.288,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: arg@legalcorpabogados.com Y dependiente2@legalcorpabogados.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bdbdcb4125a6a8514cd10c4dca310dfe1de57c237dc838aa0e6948249ee22f**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2321

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00825 00

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa ***no tener vinculación*** alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: ***BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;***

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302670200211357

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- **BANCOLOMBIA S.A.**

Oficio N°: 0046372022
Demandante BANCO GNB SUDAMERIS
Valor del Embargo $ 106,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA 4794285	Cuenta Ahorros - 9617	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c6801d9afbed85007f3bb5345b28de2d8a7f82ac1ae3826c2726be8bbe55b**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2352

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FERVICOOP
DEMANDADO :ELIRIA RENDON DE MEJIA c.c. 51.670.444
RADICACION :76 001 40 03 007 2019 00631 00

Solicita la demandada entrega de títulos.

El presente asunto se encuentra suspendido por **TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** comunicado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL** el memorial del **6 de abril de 2022**, donde se solicita la suspensión del proceso, pero no se hace mención alguna sobre el procedimiento a seguir frente a los dineros retenidos para el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. PREVIAMENTE a resolver sobre la entrega de dineros a favor de las partes intervinientes en el proceso, se oficiará al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL,** solicitándole que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ELIRIA RENDON DE MEJIA c.c. 51.670.444,** informe el procedimiento a seguir frente a la entrega de títulos retenidos para el proceso y que a la fecha son los siguientes:

469030002713496	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713497	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713498	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713499	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713500	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713501	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713502	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.137,00
469030002713503	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.731,00
469030002713504	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.731,00
469030002713505	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.731,00
469030002713506	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 520.731,00
469030002713507	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713508	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713509	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713510	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713511	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713512	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713513	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713514	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713515	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00
469030002713530	66860975	NERCY PINTO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 529.113,00

21/06/202209:58 a. m.

Total Valor $ 11.015.013,00

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a través del correo institucional del Centro de Conciliación, adjuntando copia de la solicitud de 7 de junio de 2022 elevada por la demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4577c2e6e1df7e9043271ee53b91dd6af734bb2713639877210e348c59a4f2**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. __2319

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2019 00469 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 370-886129.

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 06 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, solicita el remanente de los bienes embargados al demandado ***HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA,***

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral.

SEGUNDO.- OFICIAR al ***Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 06-0878-2022 de fecha 26 de abril de 2022, **SI SURTE** efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA MULTIROBLE, contra HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA, con c.c. 94.513.488, radicación Nº. 004 2019 00850 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b00733d82847d64fdf3740af03550bd82ec3c2cf1d14c3f05e378929ff4617**
Documento generado en 24/06/2022 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JHONATAN ANDRES PEREZ LIBREROS
RADICACION : 76 001 40 03 006 2016 00468 00

En virtud de que los oficios ordenados en auto de fecha 20 de octubre de 2017, los cuales comunican: "*LEVANTASE la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas URZ-147, que dado en prenda a la entidad demandante, propiedad del demandado señor JHONATAN ANDRES PEREZ LIBREROS. CANCELASE la prenda inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placas URZ-147. (…) En consecuencia, sírvanse dejar sin efecto legal alguno nuestra comunicación 2366 del 25 de julio de 2016, que hace referencia al embargo previo del vehículo de placas URZ-147, propiedad del demandado señor JHONATAN ANDRES PEREZ LIBREROS; y, el 2749 del 24 de agosto de 2016, relativo al decomiso del citado vehículo. De igual manera CANCELASE la prenda inscrita en el certificado del vehículo de placas URZ-147(…)*".

En los cuales se omite indicar que el vehículo de placas URZ-147 fue dado como dación en pago en abono de la obligación, dación que fue dada en favor del demandante en su momento BANCO PICHINCHA S.A., tal como se indicó en la etapa de conciliación de la audiencia de fecha 25 de agosto de 2017; "(…) *Como quiera que las partes una vez requeridas para tal fin, han llegado a un arreglo sobre sus diferencias en este asunto el cual consiste en que la parte demandada hará entrega como dación en pago del vehículo dado en prenda de placas URZ-147 con los impuestos y sanciones al día, a la parte demandante, la cual se tramitará con fecha límite 30 de septiembre de 2017 y el pago de $5.000.000.00, los cuales serán cancelados en 08 cuotas mensuales.(…)*".

Entrega que se realizó tal como se indica en auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin constancia de haberse llevado a cabo el protocolo para la inscripción de tal dación.

Po lo anteriormente expuesto el despacho ordenará adicionar a los oficios de levantamiento de medidas según auto de fecha 20 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que se aceptó la dación en pago del vehículo de placas URZ-147, a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR al auto de fecha 20 de octubre de 2017, que el levantamiento de las medidas que recaen sobre el vehículo de placas URZ-147, es consecuencia de haber aceptado la dación en pago del rodante a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A.. LÍBRESE OFICIOS POR SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5004dae71b9d263fc0d063b471ba6f242cc3cdb6573ffe4e86e4918013219a**
Documento generado en 23/06/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2336

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. T.C. LTDA
DEMANDADO :RUEDA & GUZMAN S.A.S. Nit. 9003270031
RADICACION :760014003 030 2017 00531 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago.

Se observa que la liquidación no incluye concepto representado en factura de venta PCBF 138586 (LIT. C Y D del mandamiento de pago.

La liquidación es la siguiente:

KΣ	$Valor	FechaMora	Factura	KΣ	$	FechaMora	Factura
CAPITAL	$ 212,821		PCBF-536631	CAPITAL	$ 934,576		PCBF-555565
SALDO INTERESES	$ 292,649	14/01/2017		SALDO INTERESES	$ 1,245,603	06/03/2017	
DEUDA TOTAL	$ 505,470			DEUDA TOTAL	$ 2,180,179		
CAPITAL	$ 945,476		PCBF-538867	CAPITAL	$ 735,473		PCBF-137113
SALDO INTERESES	$ 1,295,504	20/01/2017		SALDO INTERESES	$ 977,846	10/03/2017	
DEUDA TOTAL	$ 2,240,980			DEUDA TOTAL	$ 1,713,319		
CAPITAL	$ 1,163,688		PCBF-541640	CAPITAL	$ 434,860		PCBF-137646
SALDO INTERESES	$ 1,587,876	27/01/2017		SALDO INTERESES	$ 576,045	16/03/2017	
DEUDA TOTAL	$ 2,751,564			DEUDA TOTAL	$ 1,010,905		
CAPITAL	$ 556,520		PCBF-543106	CAPITAL	$ 528,259		PCBF-138068
SALDO INTERESES	$ 757,572	31/01/2017		SALDO INTERESES	$ 696,760	23/03/2017	
DEUDA TOTAL	$ 1,314,092			DEUDA TOTAL	$ 1,225,019		
CAPITAL	$ 385,381		PCBF-550475	CAPITAL	$ 675,701		PCBF-138363
SALDO INTERESES	$ 307,293	19/02/2017		SALDO INTERESES	$ 887,385	30/03/2017	
DEUDA TOTAL	$ 692,674			DEUDA TOTAL	$ 1,563,086		
CAPITAL	$ 154,167		PCBF-552612	CAPITAL	$ 811,610		PCBF-139048
SALDO INTERESES	$ 206,853	25/02/2017		SALDO INTERESES	$ 1,060,590	08/04/2017	
DEUDA TOTAL	$ 361,020			DEUDA TOTAL	$ 1,872,200		

CAPITAL	$ 7,538,532
INTERESES	$ 9,891,973
TOTAL	**$ 17,430,505**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **24 de mayo de 2022**, por **$17.430.505,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190edef97c125f815b8ef59376bbbcd391082b160eb25858b2c47b3cc52c4271**
Documento generado en 23/06/2022 12:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Wondershare PDFelement